



Tunja, 06 FEB 2020

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE:	FRANCY MIREYA PÉREZ Y OTROS
ACCIONADO:	ARTURO JOSE MONTEJO NIÑO Y OTROS.
RADICADO:	150013331013-2008-00278-00

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial (f. 698), por medio del cual indica que Veolia se pronunció frente al requerimiento.

En efecto, Veolia Aguas de Tunja S.A E.S.P (fls. 681), advirtió las actuaciones realizadas por esa entidad, para dar acatamiento total al pacto de cumplimiento de fecha 26 de mayo de 2009, en ese sentido, señala como última gestión, la remisión ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) de las pólizas de garantía para la concesión definitiva del permiso, producto de los compromisos adquiridos en la reunión de las entidades el día 25 de noviembre de 2019.

Por su parte, previamente la ANI indicó que el Representante Legal de Veolia Aguas de Tunja S.A E.S.P, había requerido a esa entidad diferentes aclaraciones respecto de las pólizas (fls. 648 y ss).

En ese orden de ideas, se oficiará a Veolia Aguas de Tunja S.A E.S.P y a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación; allegue con destino a este expediente informe que contenga las actuaciones administrativas realizadas para conceder de manera definitiva el permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la infraestructura férrea de conformidad con las Resoluciones No 275 de 2018 y 188 de 2019, esto desde el 19 de diciembre de 2019.

Por otro lado, a folio 708 del cuadernillo principal, obra poder conferido por el señor Libardo Ángel González en calidad de Secretario Jurídico y Apoderado General del municipio de Tunja, al abogado Christian Felipe Patarroyo Corredor, para que actúe en representación de dicha entidad dentro del proceso de la referencia, y en tal virtud se le reconocerá personería para actuar conforme al memorial allegado.

Así mismo, se observa que a folio 672 y ss el abogado Víctor Hugo Ramírez Pardo allega memorial poder, por lo que sería del caso el reconocimiento de personería, no obstante, el mismo apoderado presentó renuncia al poder que le fue otorgado para representar judicialmente al Municipio de Tunja (fls. 699 y ss), en tal virtud y por cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P, se aceptará la referida dimisión.

De la misma manera, es procedente la aceptación de la renuncia presentada por la abogada Mayoli Alexandra Arias Espinosa (f. 706), toda vez, que cumplen con los requisitos del artículo referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Oficiar a Veolia Aguas de Tunja S.A E.S.P y a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación; alleguen con destino a este expediente informes que contenga las actuaciones administrativas realizadas para conceder de manera definitiva el permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la infraestructura férrea de conformidad con las Resoluciones No 275 de 2018 y 188 de 2019, esto desde el 19 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar al abogado Christian Felipe Patarroyo Corredor identificado con cedula de ciudadanía No 74.321.895 de Socha, portador de la Tarjeta Profesional No 180.038 del C.S de la J, como apoderado del Municipio de Tunja, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 708 del expediente.

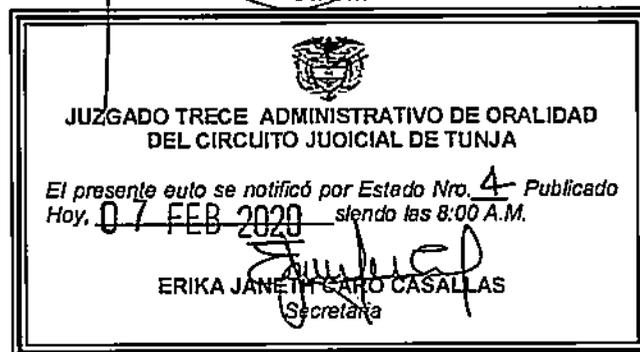
**TERCERO:** Aceptar la renuncia del abogado Víctor Hugo Ramírez Pardo, para representar los intereses del Municipio de Tunja, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia de la abogada Mayoli Alexandra Arias Espinosa, para representar los intereses del Municipio de Tunja.

**QUINTO:** Cumplido el término, ingrésese para resolver el incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza



IJ